

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

### Radicado No. 2024-00067-00

Una vez examinado el libelo genitor y los anexos aportados, se advierte que el valor del canon de arrendamiento actual es de \$750.000 que multiplicado por el término pactado inicialmente en el contrato (12 meses) ascendería a la suma de \$9.000.000, motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito sine qua non para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *“La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato (...)”*

Por su parte, y en igual sentido el artículo 25 ibídem señala: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*. Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

En razón a lo expuesto este Despacho Dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. del P.

2.- Se ordena remitir el expediente a al Juez Civil Municipal de Funza (Reparto) donde se ubica el inmueble, para su conocimiento.

3.-Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**